

## **CIRCULAR No. 07/2002**

A: Aduana General de la República  
Importadores  
Representantes  
Comercializadoras

De: Dr. Rafael Pérez Cristiá  
Director del CECMED

Referencia: Relación de productos de riesgo que requieren para su importación autorización del CECMED y el IMV.

Compañeros:

En las Industrias Biofarmacéutica y de Cosméticos, en Laboratorios Clínicos y de Investigación, en Instituciones del Sistema Nacional de Salud y otras no pertenecientes al mismo se utilizan y consumen materias primas, cepas, medicamentos, cosméticos y artículos de uso personal o domésticos de origen animal o que contienen componentes de este origen, tanto de producción nacional como de importación.

La utilización de este tipo de productos trae consigo el riesgo de introducir enfermedades de origen animal que pueden transmitirse al hombre o a los propios animales, como es el caso de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, la Fiebre aftosa y otras.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta MINAGRI/MNSAP No. 2/200 1 corresponde al Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED) y al Instituto de Medicina Veterinaria (IMV) otorgar las Autorizaciones de Importación de materias primas, cepas, medicamentos, cosméticos y artículos de uso personal o domésticos de origen animal o que contienen componentes de este origen para su uso humano o animal según corresponda. La Circular No.04/2002 del Centro para el Control Estatal de la Calidad de los Medicamentos (CECMED) establece el listado de productos con riesgo de transmitir Encefalopatías Espongiformes Animales que requieren de su Autorización de Importación

Entre los productos antes mencionados existen algunos con riesgo de transmitir enfermedades de origen animal tanto al hombre como a los animales y que requieren por lo tanto de la Autorización de Importación emitida por ambas entidades, estos se relacionan a continuación:

## **RELACIÓN DE PRODUCTOS DE RIESGO QUE REQUIEREN PARA SU IMPORTACIÓN AUTORIZACIÓN DEL CECMED Y EL IMV.**

- ➔ Gelatinas
- ➔ Albúmina bovina
- ➔ Colágenos
- ➔ Hidrolizado de proteínas
- ➔ Lipoproteína bovina
- ➔ Peptonas
- ➔ Sangre bovina nitrada
- ➔ Suero bovino adulto defibrinado
- ➔ Suero fetal bovino.
- ➔ Sebos

Esta Circular será de general y obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas que intervengan en el control de importación de dichos productos.

Las infracciones de las disposiciones previstas en la presente Circular serán sancionadas en conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.

La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en Ciudad de la Habana a los 20 días del mes de Diciembre del 2002

Dr. Rafael Pérez Cristiá  
Director